



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202450023757 DE 05/04/2024

“Por medio de la cual se convoca al proceso de encargos para proveer de forma transitoria las vacantes que se generen en los cargos de Directivos Docentes”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decretos Nacionales 2277 de 1979, 1278 de 2002 y 1075 de 2015, Decreto Municipal 0883 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, dando cumplimiento a las directrices impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular N° 2017100000027 del 9 de febrero de 2017, Criterio Unificado de la misma entidad con fecha del 13 de diciembre de 2018 y Circular N° 202160000031 del 17 de febrero 2021, se permite convocar al proceso para la provisión de empleos de Directivos Docentes, mediante la figura de Encargo.

De conformidad con el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017: *“El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto-ley 2277 de 1979 o por el Decreto-ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:*

1. *Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:*
 - a. *Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.*
 - b. *Encargo de director rural: docente.*



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450023757





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- c. *Encargo de coordinador: docente.*
2. *Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.*
 3. *Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.*
 4. *Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.*
 5. *Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002.*

Parágrafo 1°. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Parágrafo 2°. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses”.

La presente convocatoria está dirigida **solo a los directivos docentes y docentes con derechos de carrera** que fueron nombrados bajo la vigencia de los Decretos Nacionales N° 2277 de 1979 y N° 1278 de 2002.

Se precisa, que cuando proceda un traslado interadministrativo, de un directivo docente en condición de desplazamiento o amenaza; asimismo un traslado por amenaza, salud ocupacional o activación de ruta por aplicación de la Ley 1620 de 2013, adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, podrá presentarse variación en la publicación de la oferta.

En el evento de evidenciarse que algún directivo docente con derecho preferencial de encargo tiene recomendaciones médicas en el puesto de trabajo y que la ejecución de tareas propias del empleo a encargar pueda desmejorar su condición de salud, éste no podrá efectuarse, porque representa mayor interés la protección de la salud





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

y dignidad humana y es deber de la Secretaría de Educación, salvaguardar estos derechos fundamentales.

El directivo docente o docente que resulte seleccionado en la convocatoria deberá estar a paz y salvo con la entrega de los bienes muebles que se encontraban bajo su responsabilidad en un encargo anterior y en el empleo actual; así como también, con los procesos académicos y administrativos del establecimiento educativo de egreso. El paz y salvo debe ser entregado una vez se requiera por el líder de novedades antes de la notificación del acto administrativo de encargo.

La presente convocatoria en ningún caso genera derechos de carrera, ni constituye listado de elegibles para proveer de forma definitiva las vacantes que se encuentren disponibles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR al proceso de encargos para docentes y directivos docentes que aspiran ser encargados como coordinadores, directores rurales y rectores en el ente territorial Medellín.

PARÁGRAFO 1: El docente y directivo docente que aspire a la presente convocatoria deberá encontrarse en el cargo inmediatamente anterior a proveer y cumplir con los requisitos y etapas que más adelante se señalarán.

PARÁGRAFO 2: Los docentes y directivos docentes que se encuentren cubriendo encargos de manera provisional temporales inferiores a cuatro (4) meses, podrán inscribirse en la presente convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: La convocatoria para la provisión de vacantes definitivas y temporales de directivos docentes que se generen al interior de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, se desarrollará de la siguiente forma:



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450023757



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín dispondrá en su página WEB, el aplicativo para realizar la inscripción al proceso de encargos, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

Este proceso se aplicará para vacantes temporales que superen los cuatro (4) meses. Si la vacante es por un tiempo menor, la provisión se realizará de forma directa por parte del nominador.

ARTÍCULO TERCERO. COMITÉ ASESOR DE LA CONVOCATORIA. Para la convocatoria y selección de los directivos docentes para los encargos requeridos, se cuenta con el Comité Asesor del Concurso, el cual está conformado por número impar de los miembros que se detallan a continuación:

- a) El Subsecretario (a) Administrativo (a) y Financiero (a), quien lo presidirá.
- b) El subsecretario (a) de la Prestación del Servicio Educativo
- c) El director (a) Técnica de Talento Humano
- d) El Líder de Proyecto de Novedades y
- e) La Líder de Proyecto con funciones en la Unidad de Gestión Jurídica.

PARÁGRAFO 1. Los miembros que conforman el comité tendrán voz y voto, sin embargo, dicho Comité podrá invitar al personal de apoyo contratista que requiera para la toma de decisiones, los cuales podrán participar con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Técnica del Comité estará en cabeza de la Dirección Técnica de Talento Humano quien a su vez podrá designar a uno de los invitados al comité para que acompañe el diligenciamiento de las actas.

PARÁGRAFO 3. El Comité se reunirá agotada cada etapa del proceso de convocatoria o cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Las funciones del Comité serán las siguientes:

1. Difundir la convocatoria y la lista de elegibles para realizar encargos.
2. Valoración de los criterios.
3. Aplicación de la evaluación eliminatória.
4. Aplicación de la entrevista en caso de ser necesario.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450023757

Página - 4 - de 15



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. Resolver las reclamaciones que se presenten durante la convocatoria de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones de la secretaría técnica:

1. Organizar el archivo de la convocatoria
2. Recepcionar las inscripciones, reclamaciones y evaluaciones de la convocatoria.
3. Presentar los informes sobre inscripciones, reclamaciones, evaluaciones y resultado final.
4. Publicar los resultados de cada etapa de la convocatoria

ARTÍCULO SEXTO. FIJAR el siguiente **CRONOGRAMA** para el desarrollo del proceso de encargos para docentes y directivos docentes que aspiran a ser encargados como coordinadores, directores rurales y rectores en el ente territorial Medellín.

ACTIVIDAD	DURACIÓN
Publicación de la convocatoria	Del 10 de abril al 14 de mayo de 2024
Inscripción	Desde las 06:00 horas del 10 de abril hasta las 23:59 horas del 12 de abril de 2024
Etapas 1: Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos legales	Entre el 15 y 16 de abril de 2024
Publicación de resultados etapa 1	17 de abril de 2024
Reclamaciones de los resultados de la etapa 1	Desde las 00:00 horas hasta 23:59 horas del 18 de abril de 2024
Publicación de los resultados de las reclamaciones de la etapa 1	19 de abril de 2024
Etapas 2: Valoración de los criterios	Entre 22 y 24 de abril de 2024
Publicación de resultados de la etapa 2	25 de abril de 2024
Reclamaciones de los resultados de la etapa 2	Desde las 00:00 horas hasta 23:59 horas del 26 de abril



Documento Firmado Digitalmente: # 202450023757



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ACTIVIDAD	DURACIÓN
	de 2024
Publicación de los resultados de las reclamaciones de la etapa 2	29 de abril de 2024
Etapa 3: Prueba eliminatoria	30 de abril de 2024
Publicación de los resultados de la prueba eliminatoria	6 de mayo de 2024
Reclamaciones de los resultados de la etapa 3	Desde las 00:00 horas hasta 23:59 horas del 7 de mayo de 2024
Publicación de los resultados de las reclamaciones de la etapa 3	8 de mayo de 2024
Publicación de la lista de docentes y directivos docentes disponibles	14 de mayo 2024
ETAPA DE ENTREVISTA	OPCIONAL

PARÁGRAFO ÚNICO. Suspensión, modificación y/o prórroga del cronograma. La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, se reserva el derecho de suspender temporalmente, modificar y/o de prorrogar los plazos establecidos en este cronograma, sea por fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio.

Toda suspensión, modificación o prórroga del cronograma deberá ser ordenada por resolución y se aplicarán los mecanismos de divulgación indicados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DIVULGACIÓN: La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, dispondrá para toda la comunidad educativa, en su página WEB, la convocatoria por medio de la cual se realizará la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes mediante la figura de encargo.

Luego de la publicación y divulgación de la convocatoria, toda la información de carácter general que se origine en cada etapa de este será publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO. ETAPA 1: INSCRIPCIÓN. Los directivos docentes y docentes con derechos de carrera del que habla el artículo 1 del presente acto administrativo, que deseen participar en la convocatoria de encargos, podrán inscribirse dentro del término establecido, por medio del formulario dispuesto en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450023757





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PARÁGRAFO 1. La inscripción comprende todo lo indicado en este artículo y deberá ser realizada en las fechas relacionadas en el cronograma contenido en el artículo 4 de la presente resolución; no tendrá ningún costo ni requerirá de intermediarios y solo el interesado será responsable de la información y la documentación aportada durante el proceso. Cada aspirante podrá inscribirse y concursar en sólo uno (1) de los perfiles convocados.

PARÁGRAFO 2. Serán rechazadas de plano las solicitudes que se encuentren con documentación incompleta o sin la misma o las que sean presentadas de forma extemporánea.

PARÁGRAFO 3. No podrán participar quienes estén incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés establecida en la Constitución Política, la ley.

PARÁGRAFO 4. No se podrá ampliar, complementar o anexar ningún tipo de documento, ni durante, ni posterior a los términos establecidos una vez enviada la documentación.

PARÁGRAFO 5. El aspirante deberá adjuntar, en el momento de la inscripción, los documentos que sean solicitados para la valoración de criterios en el enlace dispuesto para tal efecto; cada documento deberá estar rotulado con el No. de identificación, el tipo de documento y en formato PDF; no se reciben documentos en Word.

ARTÍCULO NOVENO. ETAPA 1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Se efectuará el análisis correspondiente a los requisitos mínimos, de conformidad con la información reportada en el aplicativo y con los registros consignados en los archivos de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 003842 de 2022, que adoptó el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, de la forma en que se relaciona a continuación y los mismos deberán ser tenidos en cuenta al momento de postularse al proceso de encargos.



A. FORMACIÓN ACADÉMICA:

RECTOR:

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450023757

Página - 7 - de 15



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Licenciado en Educación
2. Profesional no licenciado en cualquier área del conocimiento.

DIRECTOR RURAL

1. Normalista superior
2. Tecnólogo en Educación
3. Licenciado en Educación
4. Profesional no licenciado en cualquier área del conocimiento.

COORDINADOR

1. Licenciado en Educación
2. Profesional no licenciado en cualquier área del conocimiento.

B. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

RECTOR

Seis (6) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

- Seis (6) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado.
- Cinco (5) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado y,
Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo.
- Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450023757





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado y,

Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos docentes en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

DIRECTOR RURAL

Cuatro (4) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

- Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado.
- Tres (3) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado y,
Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

COORDINADOR:

Cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

- Cinco (5) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado.
- Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450023757





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

tiempo completo en cualquier nivel educativo y de tipo de establecimiento educativo, oficial o privado y,

Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

C. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Evaluación de desempeño **sobresaliente** del último año, para los docentes y directivos docentes pertenecientes al régimen del Decreto 1278 de 2002.

D. NO TENER SANCIONES DISCIPLINARIAS. No tener sanciones disciplinarias en el último año calendario. Para verificar este requisito se consultará la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO 1. Para los profesionales no licenciados y para aquellos licenciados que tengan menos de cinco años de vinculación a la **Secretaría de Educación del Distrito de Medellín**, se requerirá de la certificación de experiencia mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas y estas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y/o rango de fechas entre las cuales prestó el servicio (fecha inicial y fecha final), y relación de funciones desempeñadas. Las certificaciones que no contengan dichos elementos no serán tenidas en cuenta.

PARÁGRAFO 2. Para verificar el requisito de experiencia como docente, se tuvo en cuenta la definición contenida en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, a saber:

- Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450023757



PARÁGRAFO 3. Para entrar a la etapa 2 del concurso es necesario haber cumplido la totalidad de los requisitos mínimos legales descritos en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ETAPA 2. VALORACIÓN DE CRITERIOS: Para el desarrollo de la presente convocatoria, se adoptarán los siguientes criterios y puntajes a asignar:

FACTORES	PUNTOS	
Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer	25	
Tiempo de servicio en la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín Verificable en el Sistema Humano	De 5 a 8 años	5
	De 9 a 15 años	10
	De 16 en adelante	15
Formación académica (Máximo 30 puntos) Verificable en la hoja de vida del SIGEP	Especialización	5
	Maestría	10
	Doctorado	15
Experiencia específica como directivo docente según sea el cargo al que se presenten. Verificable en el Sistema Humano o por los medios definidos en el artículo noveno de la presente resolución.	De 1 a 5 años	5
	De 6 a 10 años	10
	11 años en adelante	15
Haber obtenido premios a la calidad educativa en los últimos diez (10) años en el ejercicio de docente o directivo docente Verificable con los certificados adjuntos por los participantes y expedidos por la Secretaría de Educación de Medellín (Máximo 30 puntos)	Por cada premio certificado 10	





ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ETAPA 3: APLICACIÓN DE PRUEBA DE VALORACIÓN DE APTITUDES Y HABILIDADES COMO DIRECTIVOS DOCENTES.

- a) **Objetivo:** Se evaluarán las aptitudes y habilidades de los servidores que hayan superado la Etapa 1 con el fin de determinar cuál(es) de ellos reúnen las condiciones para desempeñar el empleo que será provisto, teniendo en cuenta lo siguiente:
- Se entiende por aptitud o capacidad, los atributos permanentes del individuo que influyen su desempeño frente a diferentes labores o actividades.
 - Se entiende por habilidad, las destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan la solución de problemas o conflictos dentro del Establecimiento Educativo.

La finalidad de la prueba de valoración es medir la aptitud y la habilidad del servidor público en los siguientes asuntos:

PARA EL CARGO DE RECTOR O DIRECTOR RURAL: Convivencia Laboral

PARA EL CARGO DE COORDINADOR: Convivencia Escolar

- b) **Aplicación:** Será responsabilidad de la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín y deberá, para garantizar la transparencia del concurso, tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Identificación correcta de los concursantes para evitar la suplantación.
 - Control estricto de la prueba con el fin de evitar la pérdida y divulgación del material del examen.
 - Administración correcta de la prueba, claridad en las instrucciones y control en su ejecución, con el fin de garantizar que cada aspirante la responda individualmente.
- c) **Prueba:** Se realizará una prueba escrita; se calificará a modo de porcentaje; y el puntaje mínimo que se debe obtener es del SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la prueba realizada; quien no obtenga igual o mayor resultado al señalado no continuará en el concurso.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450023757



PARÁGRAFO 1. La prueba tiene el carácter de eliminatoria.

PARÁGRAFO 2. La no asistencia a la prueba dará lugar a la exclusión del concursante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ETAPA OPCIONAL. ENTREVISTA. La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, podrá convocar a etapa de entrevista en caso de considerarlo necesario para la verificación de actitudes y habilidades para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 1. Se asignará, al puntaje total, para esta etapa, un puntaje mínimo de 30 puntos y máximo de 50.

PARÁGRAFO 2. Los concursantes serán citados mediante correo electrónico desde la Dirección Técnica de Talento Humano.

PARÁGRAFO 3. La entrevista no corresponde a una prueba eliminatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONFORMACIÓN DE LA LISTA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: En la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, de conformidad con el cronograma fijado por el artículo sexto del presente acto administrativo, se publicarán los resultados en estricto orden de mérito, los cuales serán utilizados para la provisión transitoria por medio de la figura de encargo, en la medida en que se genere una necesidad en el servicio.

La lista, para la provisión de los encargos, será conformada en riguroso orden de mérito, por aquellos aspirantes que obtengan como mínimo CIENTO CUARENTA PUNTOS (140), en la sumatoria de los resultados obtenidos de la valoración de criterios, los resultados de la evaluación eliminatoria y el puntaje obtenido en la entrevista.

En caso de no aplicarse la entrevista, el puntaje mínimo será de CIENTO DIEZ PUNTOS (110).

La lista para la provisión por encargo tendrá una vigencia de dos (02) años.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450023757



Quien figure en la lista de elegibles será excluido de la misma cuando, sin justa causa, no acepte el encargo o cuando se compruebe que:

1. Fue admitido a la convocatoria sin que reuniera los requisitos del cargo o que aportó documentos falsos o incompletos para su inscripción.
2. Fue suplantado por otra persona para la presentación de la prueba prevista en la convocatoria.
3. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CRITERIOS DE DESEMPATE: Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones, se dirimirá el empate de acuerdo con el orden de inscripción a la convocatoria, **teniendo en cuenta fecha, hora, minutos y segundos, dando prelación a quien se haya inscrito primero.**

En caso de persistir el empate, se dirimirá teniendo en cuenta si el docente o directivo docente cuenta con Registro Único de Víctimas RUV. Documento que debe anexar al momento de la inscripción.

En caso de continuar el empate, se tendrá en cuenta el certificado de votación de las últimas elecciones populares. Documento que debe anexar al momento de la inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RECLAMACIONES: Los aspirantes en el proceso de encargos podrán presentar reclamaciones sólo a través del formulario dispuesto para tal fin por medio de la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín y de conformidad con lo estipulado en el cronograma fijado por el artículo sexto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las reclamaciones que no se presenten por el aplicativo dispuesto para tal fin, no serán consideradas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FIRMEZA DE LOS RESULTADOS: Finalizada las reclamaciones de la etapa 3 o surtida la etapa opcional de entrevistas, se publicarán los resultados definitivos en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito Medellín.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450023757





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de que ningún docente o directivo docente se postule para ser encargado, la Secretará de Educación del Distrito podrá proveer discrecionalmente la vacante mediante encargo, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con el fin de garantizar la oportuna y adecuada gestión de las instituciones educativas, en el caso de vacaciones temporales o definitivas de directivos docentes, el secretario de Educación podrá encargar o en su defecto, en aplicación del artículo 131 de la Ley 115 de 1994, el rector o director rural podrá asignar funciones a un educador de la institución educativa, mientras se realiza la provisión por medio de la figura de encargo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA: La presente resolución tiene efectos jurídicos a partir de la fecha de su publicación y hasta que sea publicado el listado de elegibles producto de la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente convocatoria en ningún caso genera derechos de carrera, ni constituye listado de elegibles

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó	Revisó	Aprobó:
Yurany García Colorado Abogada de Apoyo	Hernando Alveiro Álvarez Díez Líder de Proyecto Novedades María Fernanda Bermeo Valderrama Líder de Proyecto con funciones en la Unidad de Gestión Jurídica	Alejandra Muñoz Montoya Directora Técnica Talento Humano Anderson García Cano Subsecretario Administrativo y Financiero



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450023757

